



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04040-2008-PA/TC

PASCO

JENNY ISABEL CÓNDOR DORREGARAY Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jenny Isabel Condor Dorregaray y otros contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Pasco, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan se declaren inaplicables a su caso los artículos 29º y 65º, inciso c), de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; y que en consecuencia, no se someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3º del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de los demandantes, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR